

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señora Juez que dentro del presente proceso la parte demandada fue notificada a través de la secretaría del despacho en auto anterior, para lo cual le fue remitido el 5 de octubre del 2022 el link del expediente digital, posteriormente el 6 de octubre hogaño, solicitó amparo de pobreza para que le fuera nombrado un apoderado judicial que la represente.

From: Juzgado 04 Familia - Antioquia - Medellín <j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Sent: Wednesday, October 5, 2022 10:19:49 AM
To: cinmarconvi@hotmail.com <cinmarconvi@hotmail.com>
Subject: Rdo. 2019-00774 EJECUTIVO DE ALIMENTOS - ENVIO LINK EXP DIGITAL - AUTO QUE NOTIFICA

[05001311000420190077400](#)

Buenos días,

Conforme a lo ordenado en el auto de la fecha, el cual se anexa, se remite el link del expediente digital, de esta manera se entenderá NOTIFICADA DE FORMA PERSONAL de la demanda y de todo lo actuado hasta la fecha en el proceso.

Re: Rdo. 2019-00774 EJECUTIVO DE ALIMENTOS - ENVIO LINK EXP DIGITAL - AUTO QUE NOTIFICA

Marcela Contreras <cinmarconvi@hotmail.com>

Jue 6/10/2022 10:27 AM

Para: Juzgado 04 Familia - Antioquia - Medellín <j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días

Adjunto documento de solicitud de abogado en amparo de pobreza ya que en el momento señor juez no me encuentro laborando y no tengo los recursos para pagar um abogado, y sean detenidos los términos de la demanda.

Quedo atenta.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA DE ENVÍO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL	5 de octubre de 2022
FECHA EN QUE SE ENTIENDE NOTIFICADA (2 DÍAS)	7 de octubre de 2022
INICIO DE TÉRMINO DE TRASLADO	No iniciaron
FECHA SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA	6 de octubre de 2022
TÉRMINO DE TRASLADO: (10 DIAS)	Término suspendido por la solicitud de amparo de pobreza que realizó la parte demandada.

Estando pendiente a la fecha de resolver sobre la solicitud de amparo de pobreza que realizó la parte demandada, la señora CINDY MARCELA CONTRERAS VILLEGAS. Sírvase proveer.

Medellín, 29 de noviembre de 2022

Juan Bonilla Ramirez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	2560
RADICADO:	05001 31 10 004 2017 00774 00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	WENDER ALEXANDER TRESPALACIOS MONTES
DEMANDADA:	CINDY MARCELA CONTRERAS VILLEGAS
DECISION:	TIENE POR NOTIFICADA LA DEMANDADA A TRAVES DEL CORREO ELECTRÓNICO — CONCEDE AMPARO DE POBREZA Y NOMBRA APODERADO – SUSPENDE TERMINOS PARA CONTESTAR HASTA LA ACEPTACIÓN DEL APODERADO DESIGNADO

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y los memoriales allegados al proceso, se procede a decidir así:

1.- **DAR POR NOTIFICADO** a la parte demandada, la señora CINDY MARCELA CONTRERAS VILLEGAS, desde el pasado 7 de octubre de 2022, al correo electrónico cinmarconvi@hotmail.co, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

2.- **SUSPENDER LOS TÉRMINOS PARA CONTESTAR LA DEMANDA**, conforme a la solicitud que hizo la señora CINDY MARCELA CONTRERAS VILLEGAS, el pasado 6 de octubre de 2022, referente a la solicitud de amparo de pobreza- art 151 C.G.P- y que se le asigne un apoderado Judicial que la represente dentro del proceso, por lo cual, el término de traslado no se ha iniciado.

3.- Por otra parte, teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y la solicitud que hizo la parte demandada, referente a que se le otorgue el beneficio de amparo de pobreza, con el fin de que se le nombre abogado de oficio para contestar la demanda en su contra, esta Agencia Judicial encuentra procedente lo solicitado de conformidad con lo establecido en el artículo 151 y 152 del C.G.P, disponiendo para ello lo siguiente:

Designar como apoderada en amparo de pobreza para que represente los intereses de la parte demandada, CINDY MARCELA CONTRERAS VILLEGAS, al abogado VÍCTOR ALEJANDRO CANO VALDES, quien se localiza en la calle 50 No 50-32, Of. 301 en el municipio de Bello-Ant., correo: alejandro.canovaldes@gmail.com celular 3007031559-3046803630-3013086241, a quien se deberá comunicar dicha designación a fin de que

acepte el cargo.

La comunicación del nombramiento al apoderado en amparo de pobreza designada estará a cargo de la secretaría del despacho, a tal comunicación se adjuntará copia de la demanda, sus anexos, del auto admisorio y del presente auto; igualmente la apoderada designada deberá allegar comunicación al correo electrónico del despacho (j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) de manera inmediata para ACEPTAR el cargo (art 49 y 154 C.G.P.) so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

Una vez recibido el mensaje donde se manifieste la aceptación del cargo, se entenderá notificada el apoderado en amparo de pobreza, y al día siguiente comenzará a correr el término de traslado.

Igualmente se remitirá copia de la presente providencia al correo de la demandada amparada por pobre para que se ponga en contacto inmediatamente con la abogada designada, para los efectos pertinentes.

La amparada por pobre no estará obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 del C.G.P.

De no aceptarse el cargo por la apoderada designada dentro de los 5 días siguientes al envío de la comunicación, o presentarse excusa, a solicitud de la interesada se procederá a su relevo.

Finalmente, y para garantizar que ambas partes del proceso tengan conocimiento de lo resuelto por el despacho y que la demandada ya tiene pleno conocimiento de la demanda que cursa en su contra, se ordena remitir el link del expediente digital a los correos electrónicos, elizabethsarasty@gmail.com y cinmarconvi@hotmail.co

Por lo anterior el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la demandada CINDY MARCELA CONTRERAS VILLEGAS de forma personal el día 7 de octubre de 2022 a través del correo electrónico cinmarconvi@hotmail.co

SEGUNDO: SUSPENDER LOS TÉRMINOS PARA CONTESTAR LA DEMANDA, conforme a la solicitud que hizo la señora CINDY MARCELA CONTRERAS VILLEGAS, el pasado 6 de octubre de 2022, referente a la solicitud de amparo de pobreza- art 151 C.G.P- y que se le asigne un apoderado judicial que la represente dentro del proceso.

SEGUNDOO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA a la demandada CINDY MARCELA CONTRERAS VILLEGAS La amparada por pobre no estará obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 del C.G.P

CUARTO: DESIGNAR al abogado VÍCTOR ALEJANDRO CANO VALDES, quien se localiza en la calle 50 No 50-32, Of. 301 en el municipio de Bello-Ant., correo: alejandro.canovaldes@gmail.com celular 3007031559- 3046803630-3013086241, a quien se deberá comunicar dicha designación a fin de que acepte el cargo, como apoderado en amparo de pobreza de la demandada, la señora CINDY MARCELA CONTRERAS VILLEGAS.

La comunicación del nombramiento al apoderado en amparo de pobreza designado estará a cargo de la secretaría del despacho, a tal comunicación se deberá adjuntar copia de la demanda, sus anexos, del auto admisorio, del presente auto; igualmente la apoderada designada deberá allegar comunicación al correo electrónico del despacho (j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co de manera inmediata para ACEPTAR el cargo (art 49 y 154 C.G.P.) so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

QUINTO: REMITIR copia de la presente providencia al correo de la demandada amparada por pobre, para que se ponga en contacto con el abogado designado, para los efectos pertinentes.

SEXTO: PARA GARANTIZAR que la parte demandante tenga conocimiento de lo resuelto por el despacho y que el demandado ya tiene pleno conocimiento de la existencia de la demanda que cursa en su contra, se le enviará copia de la providencia al correo de la apoderada de la parte actora

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez.

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI
y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

JBR